



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 20 de junio de 2013 por el que se aprueba con carácter inicial la ordenanza reguladora de la tasa por la cesión de uso de locales municipales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a hacer público su texto íntegro, para general conocimiento.

El acuerdo que se publica pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ibeas de Juarros, a 11 de septiembre de 2013.

El Alcalde,
Juan Manuel Romo Herrería

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Ibeas de Juarros en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4.o) de dicha norma y disposiciones aplicables en el Reglamento municipal por el que se regula la cesión de uso de locales municipales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de los locales previstos al efecto en la capítulo segundo del Reglamento municipal por el que se regula la cesión de uso de locales municipales.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite y conceda la oportuna reserva del local. En el caso en el que no se produzca la utilización efectiva del mismo, no se devolverá cantidad alguna, exceptuando cuando se haya debido a causas de fuerza mayor y no se haya privado del uso a otros usuarios que lo hayan solicitado.



Artículo 4. – *El sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Artículo 5. – *Responsables.*

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo y, por ello, responderán con carácter solidario y mancomunado, las personas o las entidades que realmente se beneficien de la utilización o aprovechamiento de los locales municipales cedidos. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

Las tarifas exigibles en cada caso para el uso ordinario serán las siguientes:

1. Las tarifas exigibles en cada caso para el uso ordinario serán las siguientes:

<i>Locales cedidos</i>	<i>Euros</i>
Salón de audiovisuales del Centro Cívico	37
Sala de usos múltiples del edificio del Centro Médico	50
Sala de usos múltiples del Polideportivo Municipal número 1	46
Sala de usos múltiples del Polideportivo Municipal número 2	46
Sala de usos múltiples del Polideportivo Municipal número 3	46
Salas de usos múltiples del Polideportivo Municipal	130
Telecentro	70
Salón de actos de la Casa Consistorial	58

2. Para el uso reiterado de locales por un periodo de tiempo determinado, será el Alcalde quien autorizará su uso. Dichas autorizaciones se realizarán mediante resolución expresa en la que se harán constar los extremos de la cesión, los derechos y obligaciones de los solicitantes, el modo de pago de la correspondiente tasa y la cuantía de las tarifas. Estas se establecerán teniendo en cuenta las del punto anterior y aplicando unos índices correctores en función del número de actividades convenidas u otros criterios aportados por los usuarios y aceptados por el Ayuntamiento.

Artículo 7. – *Exenciones.*

La utilización que de los locales cedidos se haga, estará exenta de pago en los siguientes casos:

- Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.
- Actividades realizadas por los centros docentes del municipio.

El Ayuntamiento podrá conceder exención para el uso de los locales a otras Administraciones, Organizaciones, Asociaciones o Instituciones para la organización de eventos deportivos, culturales o de otra índole. La exención se otorgará previa solicitud y justificación del interés público.



Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Reglamento municipal por el que se regula la cesión de uso de locales municipales.

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2013; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 137, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.